

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 913

Salta, Viernes 30 de Junio de 1922

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, oúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

SECCION ADMINISTRATIVA

Quedando el decreto N.º 107, de fecha 2 del actual,

N.º 118

Salta, Junio 22 de 1922

Habiéndose notado que en el decreto N.º 107, de fecha 12 del mes en curso, figura, equivocadamente el nombre de Angel Villagrán hijo, como miembro de la Comisión Municipal de Guachipas, en vez del de don A. I. Villafañe

hijo, que fué la mente del Gobierno al hacer tal designación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase que el nombramiento conferido por decreto N.º 107, del dos del actual, a don Angel Villagrán hijo, como miembro de la Comisión Municipal de Guachipas, solo tiene valor a favor del señor A. I. Villafañe hijo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese,

quese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Autorizando a la Jefatura a vender en remate un lote de animales.

N.º 119

Salta, Junio 22 de 1922

Vistos el expediente 4298, letra E, iniciado por la Jefatura de Policía, solicitando autorización para vender en remate público un lote de animales inútiles para el servicio de la repartición,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase a la Jefatura de Policía a vender en pública subasta un lote de once animales yeguarizos y mulares cuyas respectivas marcas constan en el expediente 4298-E.

Art. 2.º.—Autorízase, igualmente, a la Jefatura de Policía, a obtener con el producido de dicha venta animales aptos para el servicio de la repartición.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombrando Agentes para el cobro de la renta atrasada.

N.º 120

Salta, Junio 22 de 1922

Siendo necesario nombrar dos encargados del cobro de las rentas atrasadas a comisión,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese a los señores Alberto Herrera y José Piza-

rro, agentes de la Receptoría General de Rentas para el cobro por apremio de la renta atrasada en los rubros de Contribución directa y Patentes, los que actuarán bajo la dependencia y dirección de la Receptoría General.

Art. 2.º.—Los agentes nombrados percibirán como único emolumento por su trabajo la comisión del 10 % sobre los valores que se recauden por su intermedio, teniendo derecho a ella siempre que justifiquen haber notificado en forma a los deudores.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Concediendo un mes de licencia a la Auxiliar del Registro de la Propiedad Raiz.

N.º 121

Salta, Junio 23 de 1922

Vista la solicitud de licencia elevada por la Auxiliar de la Oficina del Registro de Propiedad Raiz, doña Mercedes Saravia de Casadó, atento los motivos en que la funda y de acuerdo al certificado médico que acompaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese licencia por el término de un mes, con goce de sueldo, a la Auxiliar de la Oficina del Registro de Propiedad Raiz, Señora Mercedes Saravia de Casadó.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Reglamentando la forma de percepción de la renta fiscal.

N. 122

Salta, Junio 23 de 1922.

Siendo necesario reglamentar las formas de percepción de la renta fiscal, a fin de regularizarla, dando cumplimiento a la Ley de Contabilidad en sus Artículos 54 y 57, el P. E. en virtud de la facultad que le confiere el Inciso 1° del Art 137 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1°—Los receptores y recaudadores de rentas en los Departamentos de campaña, llevarán los siguientes libros:

- a) Uno de recaudaciones de valores de receptoría.
- b) Uno de recaudación de impuestos al consumo.
- c) Uno de llegadas de carga de mercaderías, sujetas al pago del impuesto.
- d) Todos aquellos otros que especialmente prescriben las Leyes de impuestos y sus decretos reglamentarios.

Los expresados les serán provistos por la Receptoría General, debidamente sellados en cada foja por la Contaduría General con la atestación correspondiente al N° de hojas de cada libro puesta y suscrita en su primera página por el Contador General de la Provincia.

Art. 2°—Los Receptores y recaudadores de campaña, en los casos que las Leyes les permitan podrán recibir letras en pagos de impuestos solamente de aquellas personas que previamente hubiesen sido autorizadas para girarlas por Receptoría General con la confor-

midad del Ministerio de Hacienda.

A este efecto, los interesados por escrito y por intermedio de los Receptores y recaudadores respectivos, deberán solicitar de antemano de dicha repartición la autorización correspondiente fijando en sus solicitudes el máximo de crédito que pretendan.

Las letras así autorizadas serán extendidas a la orden de la Receptoría General haciéndose constar en las mismas la causa de la deuda y la obligación de pagarlas en la ciudad de Salta. En caso de que fueren giradas por más de una persona serán suscritas de *mancomun et in-solidum*.

Los Receptores y recaudadores inmediatamente que las reciban la emitirán por el primer correo a la Receptoría General.

Art. 3°—El día primero de cada mes los Receptores y recaudadores de rentas en los Departamentos de la campaña harán un inventario de valores y lo remitirán a la Receptoría General juntamente con los fondos que hubiesen recaudado durante el mes anterior. Esta remisión será acompañada de una planilla en la cual se especifiquen los distintos conceptos de la recaudación.

Art. 4°—Cualquier funcionario que por comisión o servicios accidentales de la Receptoría General tenga a su cargo el cobro o la ejecución de créditos fiscales pasará a dicha repartición del primero al cinco de cada mes un informe detallado del estado de las gestiones a su cargo.

Art. 5°—La Receptoría General,

en cualquier momento, directamente o por intermedio de sus Inspectores practicarà las inspecciones que juzgue necesarias en las Receptorías y Oficinas de recaudación Departamentales, pudiendo exigir de estas toda clase de rendición de cuentas y la entrega de los valores que posean. Fuera de estas inspecciones eventuales y de la misma manera la Receptoría General hará estas inspecciones en forma regular cada tres meses.

Art. 6°.)—La Contaduría General liquidará provisoriamente a los recaudadores de impuestos de la campaña, en planillas mensuales que éstos presentarán, un cinco por ciento de comisión sobre los valores que recauden ó ingresen a las arcas fiscales, lo cual comprobarán acompañando los recibos correspondientes otorgados por la Receptoría General y la Oficina de Impuestos al Consumo.

Art. 7°.)—Terminada la tramitación y extendida que sea la orden de pago, la Contaduría General tomará las anotaciones necesarias y devolverà a los interesados los recibos susodichos.

Art. 8°.)—El Receptor General y los Inspectores, inmediatamente que por la rendición de cuentas del Art. 3° por los estados mensuales del Art. 4° ó como resultado de sus inspecciones ordinarias ó eventuales y por cualquier otra circunstancia tuvieren conocimiento de cualquier deficiencia ó distracción de valores ó fondos fiscales deberán, poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda y de la Justicia del Crimen

para las sanciones correspondientes, so pena de incurrir en las responsabilidades de los encubridores de delitos que establece el inciso 6° del Art. 277 del Código Penal, conforme a lo dispuesto por el Art. 123 del Código de Procedimiento en lo Criminal.

Art. 9°.—Cualquier comisión o transgresión a las obligaciones impuestas por este decreto determinará la cesantía inmediata en su cargo del empleado que hubiere incurrido en ellas.

Art. 10.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Nombrando Celador de la Cárcel a don José P. Cayo, en reemplazo de Luis López Acosta cuya renuncia se acepta.

N.º 123

Salta, Junio 23 de 1922

Vista la nota 2524, de la Jefatura de Policía a la que acompaña la renuncia presentada por el Celador de la Cárcel don Luis López Acosta, atento la propuesta de la fecha,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la renuncia interpuesta por el Celador de la Cárcel Penitenciaria don Luis López Acosta, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano José P. Cayo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombrando Conductor de la Ambulancia a don Odorico Franco en reemplazo de don José Félix Castellanos.

N. 124

Salta, Junio 24 de 1922

Vista la nota 2515, de la Jefatura de Policía a la que se acompaña la renuncia presentada por el Conductor de la Ambulancia, don José Félix Castellanos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia interpuesta por el Conductor de la Ambulancia de la Jefatura de Policía señor José Félix Castellanos, y nómbrase en su reemplazo a don Odorico Franco

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Fijando remuneración al Empadronador de La Candelaria.

N. 125

Salta, Junio 24 de 1922

Vista la solicitud de don Fran-

cisco Lavín, pidiendo regulación de sus honorarios como empadronador del Departamento de La Candelaria,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 52 de la Ley de Patentes Generales acuerda al P. E. las facultades para fijar el importe de las comisiones que estime conveniente a los empadronadores.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Fijase como única remuneración del trabajo de empadronador realizado por don Francisco Lavín en el departamento de La Candelaria, el 7 % sobre el capital percibido por el fisco, según el cuadro respectivo por los años 1919, 1920 y 1921.

Art. 2.º—El presente gasto se imputará al inciso 5, ítem 6 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

SECCION JUDICIAL

«Causa contra Miguel Gimenes por lesiones a Valentín Arias — Juces: Dres. Tanayo, López Doñiguez y Cornejo.

Salta, Diciembre 2 de 1919

Vistos: El recurso de apelación deducido por el señor Agente Fiscal del auto fe ha 11 de Noviembre pasado corriente a fs. 29 v. del proceso seguido de oficio contra Miguel Gimenez por lesiones a Valentín Arias, y por el que se declara

prescripto el derecho de acusar.

CONSIDERANDO:

Que si bien el auto de prisión preventiva de fs. 23 como la declaración indagatoria de fs. 15 no expresan la calificación legal del delito materia del proceso, omisiones estas que el Tribunal ha tenido oportunidad de puntualizar en repetidos casos venidos a su conocimiento; es indudable, por los antecedentes de autos y por la acu-

sación de fs. 25, que se trata del delito de lesiones leves penado con arresto de seis meses a un año, Art. 17 inc. 1º, Cap. II de la Ley 4189.

Que el art. 524 del C. de Proc. Crim. dispone que se consideran juicios correccionales los que versan sobre delitos leves cuya pena sea superior a un mes de arresto ó treinta pesos de multa, y no exceda de un año de ar. esto ó mil pesos de multa, con excepcion del abigeato, y los arts. 534 y siguientes establecen el trámite especial que deben observarse en las causas de dicha naturaleza.

Que en el caso venido en grado no se ha observado el procedimiento propio del juicio correccional, pues que se le ha impreso el trámite solemne del juicio criminal, elevando la causa a plejario (fs. 24 v.) y confiriendo vista al Ministerio Fiscal en la forma ordenada por el art. 413, cuando el art. 534 dispone el señalamiento de una audiencia para oír la acusación y la defensa, y los siguientes determinan el procedimiento a seguirse con posterioridad, lo que si bien no constituye una causa de nulidad desde que no se han retringido ni afectado los derechos de la defensa, importa la observancia de un procedimiento defectuoso que el Tribunal considera necesario señalar

Que el delito que motiva este proceso ha tenido lugar el 20 de Mayo de 1918 fs. 1, el 31 del mismo se recibe la indagatoria del reo (fs. 15), el 13 de Junio se dicta auto de prisión preventiva (fs 23) y en Febrero 27 pasado se formuló

acusación por el Ministerio Público.

Que el art. 89, inc. 3º del Cód. Penal establece que la prescripción del derecho de acusar por delitos que merezcan pena de arresto se opera al año, contado desde la media noche del día en que el delito se ha cometido art. 16 de la Ley 4189 y el art. 93 del citado código dispone que todo acto directo del procedimiento contra la persona del delincuente, interrumpe la prescripción.

Que es indudable que la acusación Fiscal constituye un acto directo del procedimiento contra la persona del delincuente, como la orden de captura, la declaración indagatoria y el auto de prisión preventiva.

Que en ese concepto, atenta la fecha de comisión del delito, de la acusación Fiscal y del auto venido en grado no ha transcurrido el término de un año para que tenga lugar la prescripción del derecho de acusar en esta causa.

Por ello, se revoca el auto apelado. Intímese al Sr. Defensor del procesado el reintegro de la estampilla correspondiente a fs. 19, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal en la causa por homicidio seguida contra Abraham Moisés, Atilio y Juan Chama resulta el 12 de Noviembre pasado

Tómese razón, notifíquese y devuélvanse. — Vicente Tamayo — M. López Dominguez — A. F. Cornejo
Ante mí: Ernesto Arias.

Testado: Dominges impresto: no vale, Entre líreas: Domingues. Sobre raspado: arresto: Vale — Es copia: — E. Arias

EDICTOS

CONCURSO PABLO HAUSTEIN

—Habiéndose presentado el síndico liquidador, rindiendo cuenta de la administración; proyectando la distribución respectiva y solicitando la regulación de sus honorarios y del abogado patrocinante, el señor Juez de la causa, doctor Bassani, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Junio 14 de 1922.—A los fines indicados en el cuarto punto, convócase a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día tres de julio próximo, a horas 15.—PUBLIQUESE como se pide.—Bassani.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 14 de 1922.—Firmado:—Domingo F. Cornejo (hijo), escribano secretario. N° 327

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **doña Hermelinda Capobianco de Cornejo**, por auto de fecha diez del corriente mes y año, del señor Juez de primera instancia y primera nominación, doctor Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 13 de 1922.—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario. N° 326

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Instancia en lo Civil y Comercial de Salta, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **doña Ana Cruz de Guitian** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del dicho término comparezcan por ante este su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Enrique Sanmillán. N° 332

REUNION DE ACREEDORES.—En el juicio de reunión de acreedores solicitada por el señor Juan Campilongo, el señor Juez de la causa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Junio 5 de 1922. Autos y vistos: Siendo suficiente a juicio del suscripto la averiguación contenida en el índice del Registro de Comercio para acreditar el carácter de comerciante invocado por el solicitante a quien no puede cargarse las consecuencias de la pérdida del libro de matrícula pues que no está encargado de su guarda, se declara ser llenado con ello el requisito exigido por el artículo 6 de la Ley de Quiebras. En consecuencia y estando cumplidos los requisitos exigido por el artículo 8 de la Ley N° 4156, designase como interventores a los acreedores Banco Provincial y Banco Español para que unidos al contador don Enrique Sylvester sorteado en este acto ante el actuario comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada, suspénlase toda ejecución que haya llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado librándose los oficios correspondientes, publíquese edictos por ocho días en dos días de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de audiencias del juzgado el día veinte de Junio, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Señálase por notificaciones, secretaria, los lunes y jueves o subsiguientes en caso de feria para notificaciones. Rp. la foja.—Humberto Cánepa.—Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 5 de 1922.—José L. de Larrañaga.

En el juicio Reunión de Acreedores de don Juan Campilongo, el señor juez de la causa por decreto de fecha de ayer, ha postergado la audiencia de junta de verificación de crédito para el día cuatro de Junio del corriente año a horas catorce.—Salta, Julio 21 de 1922.—Enrique Sanmillan, escribano secretario N° 325

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Alejandro Polo** por auto de fecha de ayer del señor juez de primera instancia y tercera nominación doctor Humberto Cánepa; se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 30 de 1922.—José L. de Larrañaga, Secretario. N° 335

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña **Rita C. de Uruburu y de don Dámaso Uruburu** por auto de fecha nueve del corriente mes y año del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación doctor Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 13 de 1922—D. F. Cornejo hijo, Escribano Secretario. N° 334

DÉSLINDE.—Habiéndose presentado la señora, **Ramona V. de Villagrán** por sus propios derechos con títulos bastantes solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada Las Tipas y San Gabriel ubicada en Coronel Moldes, departamento de La Viña, bajo los siguientes límites: Norte, Arroyo de Osmá, que la separa de la finca Santa Ana o Gandélaría del Sr. Domingo Patrón Costas;

Sud, el Arroyo de Piscuno que la separa de la finca El Retiro del Sr. Guillermo Villa; Este, el Río Arias que la separa de la finca San Ramón del Dr. Flavio Arias; y al Oeste, el camino nacional que conduce a los Valles que la separa de la finca Osmá del Sr. Moisés Riera, el señor juez de la causa por auto de fecha seis del corriente mes y año ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al Art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y por una vez en el Boletín Oficial las operaciones a practicarse que darán comienzo el día que el perito designe para que dentro de él se presenten todos los que tuviesen algún interés a ejercitar sus derechos y tener como perito al agrimensor propuesto Sr. Héctor Chiostrí.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 7 de 1922.—José L. de Larrañaga, Secretario. N° 336

EDICTO—Habiéndose presentado ante el Superior Tribunal de Justicia el señor Juan Ramón Tula solicitando cancelación de la fianza que otorgó para ejercer la procuración, el Superior Tribunal ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante quince días, a todos los que se consideren con algún derecho a la cancelación; comparezcan a hacerlo valer en el término de 30 días contados desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser cancelada dicha fianza.—Salta, 18 de Abril de 1922.—Pedro J. Aranda N° 337

REMATES

Por Ricardo López

Cinco carros y treinta mulas

El día lunes 3 de Julio del corriente año, a las 16 en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio avenida Alsina, y por orden del Juez de primera instancia doctor Humberto Cánepa, venderé a la más alta oferta, sin base y dinero de contado, cinco carros tropezos y treinta mulas enaperadas completas, que se encuentran en El Galpón, departamento de Metán, depositadas

en poder de don Victor M. Saravia, hoy su sucesión.

El comprador oblará el veinte por ciento en el acto de la venta, como seña y por cuenta de pago.—Ricardo López, Martillero. N° 333

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr. Mendioroz y como correspondiente a la ejecución seguida por doña Candelaria Cornejo de Matorras contra don José A. Torres, el 26 de Julio del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, una casa ubicada en esta ciudad, en la calle Florida esquina Rioja, de propiedad del ejecutado.—José M. Leguizamón, Martillero. N° 329

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente a las diligencias de embargo preventivo seguida por Hernene-

gildo Medina contra Narciso Figueroa, el 14 de Agosto del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 venderé, sin base los derechos y acciones del ejecutado en las fincas «San Francisco» «Campo Alegre» y «San Simón» ubicadas en el departamento de Anta, y a más cuatro vacunos seis cabalares, tres mulares y un rollo de alambre.—José M. Leguizamón, Martillero.

N° 30

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente a la ejecución seguida por don Ceferino Velarde contra Dn. Simón Ruiz, el 6 de Julio del cte año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 4.200, la finca denominada «URQUILLO» ubicada en el departamento de La Candelaria.—José M. Leguizamón, Martillero. N° 334